

LEGAL



Fiscalidad

Llegan las nuevas reglas en el régimen del IVA de las compras online

IRENE RUIZ DE VALBUENA
MADRID

A partir del 1 de julio entran en vigor las nuevas medidas que regularán el comercio electrónico en el seno de la Unión Europea. El Real Decreto Ley 7/2021, que traspone diversas directivas europeas, cambia el régimen de tributación de las ventas de bienes a través internet en las que los consumidores finales son comunitarios y los vendedores son empresarios o profesionales de otros Estados miembros o de terceros países.

Una de sus principales novedades es que se refuerza la tributación en destino, es decir, que se aplica el IVA del Estado miembro del consumidor final. Algo que, según señala Luis Ernesto Guerrero, abogado fiscalista en Broseta, "obligará a los empresarios a revisar el tipo de gravamen aplicable atendiendo al estatus IVA del cliente, así como su impacto en el precio y en el beneficio".

Para ello, desaparecen los umbrales por Estado miembro que hasta ahora existían para las ventas a distancia, y se establece un umbral único y común de 10.000 euros, a partir del cual estos bienes tributarán al tipo impositivo del IVA del Estado miembro de destino. De tal manera que si una empresa vende a particulares de uno o varios países de la UE por un importe superior a 10.000 euros anuales, estará obligado a pagar el IVA en el Estado miembro de cada uno de sus compradores.

Este mecanismo, afirma Marcos González, abogado fiscalista en Cialt, neutraliza el factor fiscal en las decisiones de compra de consumidores comunitarios. "Sin él, los proveedo-



GETTY IMAGES

res se podían encontrar en situaciones competitivamente ventajosas de cara al mercado por estar establecidos en uno u otro lugar" argumenta el abogado.

A los consumidores, aclara Alfonso Viejo, socio de impuestos indirectos en PwC Tax & Legal, esta regulación no les repercute en sus hábitos de consumo, aunque puntualiza que "sí deben tener en cuenta que a partir del 1 de julio desaparece el trato preferencial del que disfrutaban los bienes de escaso valor importados desde fuera de la UE". Esto significa que se elimina la exención del IVA a la importación de bienes de hasta 22 euros, lo que, según Álvaro Crespo, abogado fiscalista en Marimón Abogados, "ha dado lugar a prácticas abusivas por parte de proveedores no establecidos en la UE, al suponer una clara ventaja comercial con respecto a su competencia en la UE, que tiene que repercutir

IVA al vender los mismos productos".

Ventanilla única

Para las empresas que venden bienes por internet a clientes finales de otros Estados miembros, cumplir con la obligación de tributar en el país de destino significaría tener que registrarse a efectos del IVA y declarar el IVA en el Estado miembro de cada consumidor.

Para evitar esta carga y facilitar la declaración e ingreso de IVA, se establece un sistema opcional de ventanilla única u OSS (*One-Stop-Shop*), por el cual los distintos operadores económicos, también los que estén establecidos fuera de la UE, podrán ingresar en un único Estado miembro el IVA correspondiente a cada uno de los países de la UE en los que han efectuado ventas. Gracias a ello, señala Viejo, es la Administración del Estado miembro de identi-

Desaparece la exención del IVA a la importación de bienes de hasta 22 euros

Los 'marketplaces' se convierten en responsables tributarios al ser intermediarios

Se consolida el mecanismo de tributación en destino

La ventanilla única facilita la gestión fiscal de estas operaciones

La DAC7: el siguiente paso hacia una mayor transparencia fiscal en la Unión

► **Contenido.** El 22 de marzo el Consejo de la Unión Europea aprobó la DAC7 que resultará aplicable a partir de 2023, según la cual, las plataformas deberán remitir a las autoridades fiscales información relativa a los vendedores que operan a través de ellas para vender sus bienes y prestar sus servicios.

► **Imposición directa.** Establece obligaciones de transparencia y reporte de información para las plataformas respecto de los ingresos obtenidos por los vendedores que operan en ellas, así como el intercambio automático entre las Administraciones de los distintos Estados miembros de la información facilitada por dichos operadores.

► **Objetivos.** Obtener información valiosa sobre las operaciones que se efectúan en estas plataformas, con fines recaudatorios. Así como la lucha contra el fraude fiscal y lograr cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, para afrontar los retos que plantea la economía digital.

► **Sistemas de registro.** Conllevará la implementación de sistemas de registro y control de los vendedores, así como mecanismos que permitan determinar fielmente si el vendedor es reportable.

ficación la que se encarga de transferir el impuesto recaudado a cada una de las Administraciones de la UE por las ventas realizadas en cada territorio.

Por su parte, los *marketplaces* se convierten en responsables de la tributación de las operaciones de comercio electrónico transnacionales en las que actúan como intermediarios. Como expone Guerrero, una plataforma digital podrá ser considerada sujeto pasivo si facilita ventas a distancia de bienes importados a la UE por un valor no superior a 150 euros, o el suministro de bienes a consumidores finales, independientemente de su valor, cuando el proveedor no está establecido en ningún Estado miembro. Se crea, por tanto, una ficción legal según la cual hay dos entregas sucesivas, una primera del proveedor al *marketplace* exenta de IVA y una segunda de este al cliente final sujeta a IVA.